

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 90, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones V, VI, X y XII, 95 párrafo 1 fracción III, 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango y del 40 al 58 del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de las actividades de precampaña del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL efectuada en el proceso electoral del año dos mil diez, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las Leyes de los Estados garantizaran que en materia electoral se fijen los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esta materia. Asimismo, se fijen las reglas para las precampañas de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.
2. Que el artículo 25, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la ley de la materia fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos. Igualmente, en el párrafo segundo, base IV, párrafo primero del citado ordenamiento legal, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y

de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

3. Que el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

5. Que de acuerdo con el artículo 90 de la Ley de la materia, la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, así como su vigilancia, estarán a cargo de la Comisión de Fiscalización; esta comisión, integrada por tres consejeros electorales designados por el pleno del Consejo Estatal y el Secretario del Consejo, tiene entre otras las siguientes atribuciones: recibir y revisar los informes trimestrales y anuales de gasto ordinario, de actividades específicas, de precampaña y campaña por tipo de elección, de los partidos políticos y las agrupaciones políticas y demás informes de ingresos y egresos cuya presentación obliga la ley, así como la de someter a la consideración del Consejo Estatal los dictámenes de resultados sobre la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y las sanciones que procedan.

6. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

7. Que el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Reglamento de Fiscalización, en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

Este reglamento, en su Título III contiene los lineamientos para las precampañas electorales.

En el mismo orden de ideas, el miércoles catorce de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo número veintidós, el pleno del Consejo Estatal aprueba el Reglamento de Precampañas del Estado de Durango, contenido en setenta y cinco artículos y uno transitorio, mismo que, en el capítulo décimo establece reglas comunes para la fiscalización y sanciones de precampañas.

8. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número trece del miércoles veintiocho de octubre de dos mil nueve, aprobó ajustes a los plazos para el periodo de precampañas y campañas establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Durango y estableció el cronograma electoral, en virtud de lo cual y toda vez que el proceso electoral inició el viernes once de diciembre de dos mil nueve, el periodo de precampañas quedó comprendido del quince de enero al ocho de marzo de dos mil diez.

9. Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal determinó, mediante acuerdo número veintisiete, los topes de gastos a los que se sujetarían las precampañas. Esto fue en sesión extraordinaria número 15 de fecha once de diciembre de dos mil nueve.

En este sentido, el Consejo Estatal Electoral da amplia difusión a los topes de gastos de precampaña, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y nueve del diecisiete de diciembre de dos mil nueve y haciéndolo del conocimiento de los partidos políticos.

10. Que esta Comisión de Fiscalización, con el propósito de mantener informados a los partidos políticos en cuanto al tema de fiscalización de precampañas se refiere, el catorce de enero de dos mil diez, impartió un curso de capacitación en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al cual asistieron los acreditados por los partidos políticos ante la propia Comisión.

11. Que el Reglamento de Precampañas, en su artículo 39 establece que el órgano partidista responsable de organizar el proceso interno de cada partido político deberá informar al Consejo Estatal Electoral de la acreditación de los precandidatos dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya resuelto el registro. Al efecto el Partido Revolucionario Institucional en fecha trece de febrero de dos mil diez, informa sobre el otorgamiento de Registro como precandidato a Gobernador del Estado al C. Jorge Herrera Caldera.

12. Que en el párrafo 1, fracción III del artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango establece que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los gastos de precampaña, por precandidato y tipo de precampaña, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la precampaña. En este sentido, el martes nueve de marzo se envió recordatorio mediante oficio IEPC/CEE/10/197, dirigido al Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal de que el plazo para la recepción de informes iniciaba. Igualmente, se les recordó del vencimiento del mismo.

13. Que la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez se encuentra debidamente acreditada ante la Comisión de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que el veinte de febrero de dos mil nueve se recibe oficio número SAE055/09, mediante el cual la C. Licenciada Yolanda de la Torre Valdez, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, la acredita como tal.

14. Que en fecha veintiséis de marzo de dos mil diez, a las diecinueve horas con dieciséis minutos, la Contadora Pública María Elena de la Paz Alonso Ramírez presenta:

1. oficio sin número manifestando que adjunta una carpeta con el informe de precampaña correspondiente al precandidato a Gobernador;
2. Oficio sin número con información referente a nombre, domicilio, cargo al que aspira, nombre del representante legal y nombre del representante financiero del precandidato a Gobernador.

Con esto se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 54 párrafos tres y cuatro y 55 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan que cada partido político hará entrega a la Comisión de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes. Los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate, serán presentados ante la Comisión de Fiscalización, en los formatos autorizados anexos al Reglamento, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la conclusión de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

Además, junto con el informe de ingresos y egresos de precampaña, el partido notificará por escrito al Instituto, los nombres de los precandidatos y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales, utilizados en la precampaña. Dicha notificación deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del precandidato;
- b) Domicilio del precandidato para oír y recibir notificaciones;
- c) Cargo al que aspira;
- d) Nombre del representante legal del precandidato;
- e) Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizarán en la precampaña;
- f) Constancia de registro como precandidato, otorgada por el partido;
- g) Monto total de los ingresos, clasificados por la forma de obtención;
- h) Monto total de los egresos y la documentación comprobatoria expedida a nombre del partido político o del precandidato que los avalen; y
- i) En su caso, estados de cuenta bancarios debidamente conciliados.

15. Que la Comisión de Fiscalización, producto de una primera revisión, observa que se cumplió en tiempo con los requisitos establecidos por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y 55 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96

1.-Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;

III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y

IV.-La demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 55

Junto con el informe de ingresos y egresos de precampaña, el partido notificará por escrito al Instituto el nombre de los precandidatos y el responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales, utilizados en la precampaña.

Dicha notificación deberá de contener cuando menos lo siguiente:

- a) Nombre del precandidato;
- b) Domicilio del precandidato para oír y recibir notificaciones;
- c) Cargo al que aspira;
- d) Nombre del representante legal del precandidato;
- e) Nombre del responsable de la obtención, administración y gasto de los recursos financieros, humanos y materiales que se utilizan en la precampaña, que para efectos del presente Reglamento se denominará representante financiero del precandidato;
- f) Constancia de registro como precandidato, otorgada por el partido;
- g) Monto total de los ingresos, clasificados por la forma de obtención;
- h) Monto total de los egresos y la documentación comprobatoria expedida a nombre del partido político o del precandidato que los avale, y
- i) En su caso, estados de cuenta bancarios debidamente conciliados.

16. Que esta Comisión de Fiscalización, revisó los documentos comprobatorios y determina, en el renglón de ingresos, los hechos siguientes:

Para el manejo de las operaciones, se detectó que todos los ingresos fueron depositados en la Institución bancaria denominada Banorte en la cuenta 063475628-3.

El monto total de los recursos obtenidos por el precandidato a Gobernador del Estado para sus actividades de precampaña, provienen de aportación en efectivo del candidato por la cantidad de \$185,850.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), aportación del candidato en especie por \$ 2,563.45 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 45/100 m.,n.) y aportación de simpatizantes por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), resultando un monto total de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.).

17. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del precandidato a Gobernador del Estado, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

Núm. de cheque	Fecha del cheque	Nombre	Clasificación	Núm. de factura	Proveedor	Importe
1	17/02/2010	Altamira BCN, S.A. de C.V.	Propaganda	8033	Altamira, BCN, S.A. de C.V.	\$155,440.00
2	18/02/2010	Sergio Iván Bernal Mercado	Propaganda	718	Sergio Iván Bernal Mercado	4,060.00
3	20/02/2010	Alicia Martínez Rentería	Propaganda	2252	Alicia Martínez Rentería	6,960.00
4	23/02/2010	Super Servicio San Juan , S.A. de C.V.	Combustible	167936	Super Servicio San Juan , S.A. de C.V.	1,471.32
5	23/02/2010	Jaime Fernando García Arrieta	Viáticos	737 y 735	Jaime Fernando García Arrieta	17,400.00
6			Aportación en especie		C.P. Jorge Herrera Caldera	2,563.45
			Retiro			5,490.84
			Comisiones bancarias			27.84
TOTAL						\$193,413.45

Los cheques fueron girados de la cuenta 063475628-3 de la Institución Bancaria Banorte.

18. Que durante el periodo de la revisión se detecto una diferencia de \$6,962.16 (seis mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), por lo que la C.P. María Elena de la Paz Alonso Ramírez acude a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y presenta, estado de cuenta en ceros, ya que la diferencia antes mencionada corresponde a cheques efectivamente pagados, que no se habían reflejado en el estado de cuenta que inicialmente se presento.

En virtud de que fueron subsanadas de manera total las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer a la

acreditada por parte del Partido Revolucionario Institucional, no fue necesario elaborar un pliego de observaciones.

Producto de la verificación llevada a cabo en cuanto a las facturas señaladas en el cuadro que antecede, se observa que todas se encuentran debidamente registradas y validadas por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, además, se verificó que cumplen con los requisitos fiscales aplicables de conformidad con los artículos 49 del Reglamento de Fiscalización y 29-A del Código fiscal de la Federación.

19. Que los ingresos por \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.) y los egresos por \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.) son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.)

De lo anterior se concluye que los egresos del precandidato a Gobernador del Estado del Partido Revolucionario Institucional se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL	% QUE REPRESENTA RESPECTO AL TOTAL DE LOS EGRESOS
Gastos de Propaganda	\$193,413.45	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25, 90, 92, 93, 94 fracciones VI y X, 95 fracción III y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, del 40 al 58 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización y en consecuencia de la revisión realizada al informe de gastos de precampaña para Gobernador en el Proceso Electoral dos mil diez sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Revolucionario Institucional sustento del desarrollo de sus actividades de precampaña en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe

de gastos de precampaña de su precandidato a Gobernador del Estado en el Proceso Electoral dos mil diez, sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción III, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene de aportación voluntaria del precandidato por la cantidad de \$ 185,850.00 (ciento ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), aportación en especie del precandidato por la cantidad de \$2,563.45 (dos mil quinientos sesenta y tres pesos 45/100 m.n.) y aportación de simpatizantes por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para la precampaña a Gobernador del Proceso Electoral dos mil diez de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.)

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Revolucionario Institucional asciende a la cantidad de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.) y el total de egresos comprobados por la cantidad de \$193,413.45 (ciento noventa y tres mil cuatrocientos trece pesos 45/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número siete de fecha viernes veinticinco de junio de dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**